



Municipalidad
de Lince

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 043 -2019-MDL/GM

Carta Externa N° 1339-2019

Lince, 14 FEB. 2019

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTOS: La Solicitud de defensa legal, presentada por ROSMARY CAMPOS SOLOGUREN, contenida en la Carta Externa N° 1339-2019 de fecha 04.FEB.2019, en calidad de Ex Jefe de la Unidad de Logística de la Oficina de Administración y Finanzas de la Municipalidad Distrital de Lince, el Informe N° 015-2019/MDL-GPP de fecha 05.FEB.2019, el Proveído N° 173-2019-MDL-GM, de fecha 07.FEB.2019, Informe N° 077-2019-MDL/GAF-URH del 13.FEB.2019 y;

CONSIDERANDO

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1023, de fecha 20 de junio de 2008, se crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), como Organismo Técnico Especializado, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, que comprende el conjunto de normas, principios, recursos, métodos, procedimientos y técnicas utilizados por las entidades del Sector Público en la Gestión de recursos humanos;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, establece que los servidores civiles de las entidades públicas se clasifican en los siguientes grupos: a) Funcionario Público, b) Directivo público, c) Servidor Civil de Carrera y d) Servidor de actividades complementarias; siendo que en el caso del funcionario público, aquel *“Es un representante político o cargo público representativo, que ejerce funciones de gobierno en la organización del Estado. Dirige o interviene en la conducción de la entidad, así como aprueba políticas y normas”*, tal como lo señala el inciso a) del artículo 3° de la Ley del Servicio Civil;

Que, el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, señala que el servidor civil tiene entre otros, el derecho de contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad; precisando la norma que si al finalizar el proceso se demostrará responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y la defensa especializados;

Que, el artículo 154° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que la defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud. Asimismo, esta norma precisa que si al finalizar el proceso se demostrará responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y defensa; encargándose a la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), emitir la Directiva que regule el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, modificada por las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y 103-2017-SERVIR-PE, se aprobó la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”, en adelante **“la Directiva”**, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE, publicada el 21 de octubre de 2016, y por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE, publicada el 27 de junio de 2017; por medio del cual se regula el procedimiento para solicitar y acceder al beneficio de la defensa y Asesoría a los servidores y ex servidores civiles, que se encuentren prestando servicios o hayan prestado servicios para las entidades de la Administración Pública, independientemente de su autonomía o nivel de gobierno, con cargo a los recursos de la entidad, en procesos que se inicien por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o en el ejercicio regular de sus encargos;





Municipalidad
de Lince

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° **043** -2019-MDL/GM

Carta Externa N° 1339-2019

Lince, **14 FEB. 2019**

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 5.1.3 del artículo 5 de la **Directiva**, en concordancia con lo previsto en el Artículo IV del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública, la cual, en el caso de Gobiernos Locales, es el Gerente Municipal; por lo que corresponde que el otorgamiento del beneficio solicitado sea aprobado por Resolución de Gerencia Municipal;

Que, el numeral 5.2 del artículo 5 de la **Directiva**, precisa que el beneficio se extiende a todas las etapas de los procesos antes mencionados hasta su conclusión y/o archivamiento definitivo en instancias nacionales; precisando que el ejercicio del derecho también puede comprender el recibir defensa y asesorías en la etapa de investigación preliminar o investigación preparatoria, actuaciones ante el Ministerio Público y la Policía Nacional;

Que, la norma acota que este beneficio se extiende a todas las etapas de los procesos mencionados en el párrafo precedente hasta su conclusión y/o archivamiento definitivo en instancias nacionales; y, también puede comprender el recibir defensa y asesoría en la etapa de investigación preliminar o investigación preparatoria, actuaciones ante el Ministerio Público y la Policía Nacional;

Que, la citada Directiva establece, en el numeral 6.1 de su artículo 6, que para acceder a la defensa y asesoría se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de dicha norma; siempre que el servidor o ex servidor haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado o demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales en los que resulten comprendidos;

Que, en cuanto a los requisitos de admisibilidad de la solicitud, en el numeral señalado en el párrafo precedente, se precisa que el servidor o ex servidor presenta una solicitud dirigida al Titular de la Entidad, siendo que para efectos de la Directiva, corresponde a la Gerencia Municipal, por lo que el otorgamiento del beneficio solicitado es aprobado por Resolución de Gerencia Municipal, en virtud de lo establecido en el artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por la Ordenanza N° 393-2017-MDL, de fecha 17 de julio de 2017;

Que, la Directiva señala que la solicitud se presenta con carácter de declaración jurada, conteniendo los datos del solicitante, del expediente, del pronunciamiento, proceso investigación respectivo, narración de los hechos, copia de la notificación o comunicación recibida, calidad del emplazamiento y mención expresa de que los hechos imputados están estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones, conforme al Anexo 1, de la Directiva, y adjuntando: (i) Compromiso de reembolso, si al finalizar el proceso se demuestra la responsabilidad del solicitante, conforme al Anexo 2, de la Directiva; (ii) Propuesta de servicio de defensa o asesoría, precisando si esta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa, conforme al Anexo 3, de la Directiva; y, (iii) Compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor, conforme al Anexo 4, de la Directiva;

Que, el numeral 6.4 de la Directiva, señala que la procedencia de la solicitud de defensa legal o asesoría, no debe exceder de quince (15) días hábiles de recibida, la cual se formaliza mediante Resolución de Gerencia Municipal. Si vencido el plazo, no hubiese pronunciamiento expreso de la Entidad, el servidor o ex servidor considerará aprobada su solicitud;

Que, el numeral 6.4.1 de la Directiva, se precisa que en caso se advierta la omisión de los citados requisitos, se concede al solicitante un plazo máximo de dos (2) días hábiles desde que le sea requerido, para que sea subsanada;





Municipalidad
de Lince

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 043-2019-MDL/GM
Carta Externa N° 1339-2019

Lince, 14 FEB. 2019

Que, la Directiva precisa, en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil, que las entidades públicas deben otorgar la defensa y asesorías, a que se refiere el dispositivo citado en el artículo precedente, a los servidores civiles que ejerzan o hayan ejercido funciones y resuelto actos administrativos o actos de administración interna bajo criterios de gestión en su oportunidad, y que en todo aspecto no previsto en la misma, se aplica de manera supletoria las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, con Informe N° 077-2019-GAF/SRH de fecha 13.ENE.2019, la Subgerencia de Recursos Humanos, informa que mediante Resolución de Alcaldía N° 127-2009-ALC-MDL, de fecha 15.04.2019, se designa a ROSMERY CAMPOS SOLOGUREN, en el cargo de confianza de Jefe de la Unidad de Logística de la Oficina de Administración y Finanzas de la Municipalidad Distrital de Lince y con fecha 01.MAR.2019 mediante Resolución de Alcaldía N° 95-2014 cesa en el cargo citado.

Que, mediante Carta Externa N° 1339-2019 de fecha 04.FEB.2019, la ex servidora ROSMARY CAMPOS SOLOGUREN, solicita que se le conceda el beneficio de defensa legal en el proceso judicial signado con N° de expediente 00527-2015-3-1826-JR-PE-02, el mismo que es llevado ante el Juzgado Penal Unipersonal Especializado en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos -NCP, de la Corte Superior de Justicia de Lima. (DELITO DE COLUSIÓN).

Que, conforme lo dispone el numeral 6.4.3 del artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, de considerarse que procede la solicitud de acceso al beneficio de defensa legal, esta decisión se formaliza mediante resolución del Titular de la entidad.

Que, con Informe N° 015-2019/MDL-GPP de fecha 05.FEB.2018, la Gerencia de Presupuesto y Planeamiento, informa " De la evaluación y análisis de los gastos programados y aprobados dentro del Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) 2019 de la Municipalidad Distrital de Lince, se puede advertir que no se cuenta con recursos programados para la atención de gastos respecto a asesoría legal y defensa legal de ex funcionarios, por consecuencia, debo de informar que No se cuenta con la disponibilidad presupuestal respectiva."

Que, a través del documento antes señalado la Gerencia de Presupuesto y Planeamiento, indica que lo antes referido, no se encuentra programado en el Presupuesto Institucional de Apertura para el Año Fiscal 2019.

Que, el artículo 9°, Medidas en materia de modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, señala lo siguiente: "(...) numeral 9.10. Prohibase durante el Año Fiscal 2019, a los pliegos del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a las Partidas de Gasto 2.3.2.7.1 Servicios de Consultarías, Asesorías y Similares Desarrollados por Personas Naturales (...)"

El Texto Único Ordenado - TUO, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece en el Art. IV, el numeral 1.1. Principio de Legalidad, lo siguiente: "Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley, y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas".

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, "Reglas





Municipalidad
de Lince

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 043-2019-MDL/GM
Carta Externa N° 1339-2019

Lince,

14 FEB. 2019

para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles"; se desprende que lo solicitado por la señora ROSMARY CAMPOS SOLOGUREN deviene en improcedente.

Que, estando a lo informado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, con Informa N°090-2019-MDL-GAJ, de fecha 14.FEB.2019, y en uso de las atribuciones conferidas en el literal r) del artículo 16° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza N° 393-2017-MDL;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de defensa legal, presentada por la señora **ROSMARY CAMPOS SOLOGUREN**, mediante Carta Externa N° 1339-2019 de fecha 04.FEB.2019, en su condición de ex servidora de la Unidad de Logística de la Oficina de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Lince.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR a salvo su derecho para que la señora **ROSMARY CAMPOS SOLOGUREN**, haga valer en un nuevo procedimiento, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR el original de los escritos ingresados mediante Carta Externa N° 1339-2019, de fecha 04.FEB.2019 a la Subgerencia de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, para ponerlos a disposición de la solicitante, acorde con las disposiciones de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y sus modificatorias.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente resolución a la señora **ROSMARY CAMPOS SOLOGUREN**, a través de la Subgerencia de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, de conformidad a las funciones de su competencia y formalidades de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DE LINCE

J. Arévalo
CPC. JOSÉ LUIS ARÉVALO CASTRO
GERENTE MUNICIPAL (e)

